

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución No. 094
De 11 de abril de 2025**

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 021-24/ORV de 02 de mayo de 2024 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento Mini Super Susana, sin certificado de inscripción, ubicado en Provincia de Herrera, Distrito de Chitré, Corregimiento de Monagrillo, calle octava, Urbanización La Dormidera.

Que en el precitado informe se señalan todos los hallazgos encontrados durante la inspección realizada el 24 de abril del 2024 al citado establecimiento, los cuales fueron descritos detalladamente en el Acta No. 010-24 Insp (6 ENF)/ORV-DNFD, una copia de esta Acta fue entregada por los inspectores de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas al personal del establecimiento para su conocimiento, tal como consta en el expediente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 378 que los establecimientos no farmacéuticos, son aquellos establecimientos comerciales autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y que no tengan la leyenda “Venta bajo receta médica” o frase similar. Estos establecimientos requerirán, para su operación de una autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.

1. *Amonestación escrita*
2. *Multa*
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto*.
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico*.
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento*”.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento Mini Super Susana, sin certificado de inscripción, según se refleja en el acta de inspección realizada el 24 de abril de 2024, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme al artículo 150 de la precitada Ley 419 de 2024 y deberán corregir todos los hallazgos encontrados y señalados en el Acta No. 010-24 Insp (6 ENF)/ORV-DNDFD**, de la cual se dejó una copia en el precitado establecimiento.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMEROO: **Amonestar** al establecimiento Mini Super Susana, sin certificado de inscripción, ubicado en Provincia de Herrera, Distrito de Chitre, Corregimiento de Monagrillo, calle octava, Urbanización La Dormidera, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: **Ordenar el decomiso y/o destrucción** de los productos contenidos en el Acta No. 011-24 Imp (6 ENF) ORV-DNDF.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente en caso de no interponerse recursos por agotar la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Mgtr. JUAN B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas


Harrara chitre
En la Ciudad de Panamá

a las 11:55 de la mañana
del día 04 de Junio
de 2025 se notificó al Sr.(a) —
*Dionoriz. M. Calderón de Osorio

con Cédula N° 6-82-338

* Mariana M. Calderón de Osorio